



Expediente: PAOT-2019-4027-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200-14646 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4027-SPA-2508** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) ruidos producidos por máquinas y motores [al interior del inmueble ubicado en Poniente 106, sin número, esquina con Norte 1-E, colonia Defensores de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) [causando] daños muy graves a nuestra salud (...) [afectando] en alto grado al sistema auditivo, el sistema nervioso, y como resultantes lógicos a todo el organismo del cuerpo humano (...) daños y perjuicios en propiedad ajena (...) el altísimo ruido constante día y noche todos los días (...) está instalado en una zona habitacional comercial, y no industrial (...) ruidos tan altamente agresivos y constantes en perjuicios de nuestra salud. (...) [tiene] apariencia normal habitacional (...) riesgo de una explosión (...) contaminación de ácidos o sustancias sumamente peligrosas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por maquinaria que funciona dentro del inmueble ubicado en Poniente 106, sin número, colonia Defensores de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero.

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

CIUDAD DE MÉXICO
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4027-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 6 4 6 -2021

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Poniente 106, sin número, colonia Defensores de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, domicilio señalado por la persona denunciante, durante el cual no constató emisiones sonoras, no obstante notificó el oficio citatorio correspondiente.

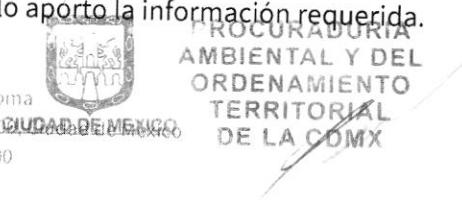
Por lo anterior, compareció ante esta unidad administrativa una persona que dijo ser ocupante y autorizado por el propietario del inmueble denunciado y manifestó que en el sitio de mérito funciona un establecimiento mercantil con giro comercial de impresión de materiales rígidos y flexibles, que para realizar sus actividades mercantiles cuenta con una única impresora marca HandTop, asimismo, remitió vía correo electrónico el certificado de uso de suelo en el que se señala que el domicilio del sitio motivo de denuncia es Poniente 106, número 65, colonia Defensores de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En este sentido, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, agendó una cita en el domicilio de la persona denunciante a efecto de llevar a cabo un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, sin embargo, previo a la cita acordada el denunciante solicitó que la diligencia se pospusiera manifestando que el sitio de mérito no había generado ruido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 86 de su Reglamento, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitaran los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 en su domicilio; sin embargo, no proporcionó dicha información.

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constaron los hechos y la persona denunciante lo aporto la información requerida.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4027-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 6 4 6 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Compareció ante esta Unidad Administrativa una persona que dijo ser ocupante y autorizado por el propietario del inmueble denunciado quien manifestó que en el inmueble ubicado en Poniente 106, número 65, colonia Defensores de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, funciona un establecimiento mercantil con giro comercial de impresión de materiales rígidos y flexibles que para realizar sus actividades mercantiles emplea una impresora marca HandTop, asimismo, remitió vía correo electrónico el certificado de uso de suelo respectivo.
- No se constataron emisiones sonoras durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría al establecimiento denunciado.
- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, agendó una cita en el domicilio de la persona denunciante a efecto de llevar a cabo un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil en comento, sin embargo, previo a la cita acordada el denunciante solicitó que la diligencia se pospusiera ya que el sitio de mérito no había generado ruido.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitaran los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 en su domicilio; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4027-SPA-2508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 6 4 6 -2021

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JMNG